

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE INTEGRA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SE DESIGNA AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

RESULTANDO

- I** Como consecuencia de la facultad de fiscalización otorgada al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en el abrogado Código 590 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó, entre otras, la creación e integración de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano responsable de la recepción, revisión y dictamen sobre el manejo de los recursos de las Organizaciones Políticas. Dicha Comisión, de acuerdo con la legislación citada, contaba con las siguientes atribuciones:
- I.** “Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el programa operativo anual del Instituto;
 - II.** Establecer los lineamientos y proporcionar a las Organizaciones Políticas, la orientación, capacitación y asesoría necesarias para que éstas cuenten con el debido registro de sus ingresos y egresos, así como los requisitos de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;
 - III.** Elaborar y proponer al Consejo General, los lineamientos técnicos, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban las Organizaciones Políticas por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;
 - IV.** Vigilar que el ejercicio de las Organizaciones Políticas sobre los recursos de financiamiento, se apliquen estrictamente e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;
 - V.** Emitir observaciones de auditoria a las Organizaciones Políticas y solicitarles, cuando se emitan observaciones, las ampliaciones correspondientes sobre los informes justificados;
 - VI.** Revisar y evaluar los informes de precampaña y campaña que las Organizaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales, según corresponda y proponer al Consejo General el dictamen correspondiente;
 - VII.** Verificar el inventario de bienes muebles e inmuebles que presenten con su informe anual las Organizaciones Políticas;

- VIII.** Practicar visitas de verificación a las Organizaciones Políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- IX.** Presentar al Consejo General los Informes sobre las auditorias practicada a las Organizaciones Políticas;
- X.** Conocer de las quejas que se presenten por irregularidades sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento que reciban las Organizaciones Políticas; para tal efecto se exhibirán las pruebas conducentes en los términos de la Ley de la materia; y
- XI.** Las demás que expresamente le confiera este Código.”

II Por acuerdo de fecha 27 de febrero del año 2007, el Consejo General aprobó la estructura del área de Fiscalización, la cual adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente forma:

Un Subdirector y dos jefaturas de departamento, la primera denominada: Jefatura de Departamento de Capacitación y Auditoria; integrada por una Jefatura de Oficina de Revisión y Auditoría Contable, así como por 7 Contadores. La segunda jefatura de departamento adscrita a dicha Subdirección se denomina: Jefatura de Departamento Jurídico y Dictamen, el cual se integra con una Jefatura de Oficina de Dictámenes, y con 5 Proyectistas. También se aprobó una Secretaria Ejecutiva para dicha Subdirección.

III En fecha 18 de diciembre de 2008, el Honorable Congreso de la Legislatura del Estado, expidió el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado el día 22 de diciembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Estado, número 421 extraordinario, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y que en sus numerales 58, 59 y 112 fracción VI inciso g), establecen que este organismo electoral contará entre sus órganos con una Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, con carácter de órgano técnico del Consejo General, con autonomía de gestión y nivel jerárquico equivalente al de una Dirección Ejecutiva del Instituto; y que el titular de dicha Unidad será nombrado por el Consejo General a propuesta de la

Presidencia del Consejo General, según se estipula en los artículos 119 fracción XLV y 122 fracción XVI del citado ordenamiento electoral. El citado Código Electoral número 307 vigente, en sus artículos segundo y séptimo transitorios, respectivamente, abroga el Código Electoral 590 y otorga al Consejo General un plazo de seis meses para realizar las modificaciones correspondientes a su normatividad interna.

- IV** Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, en reunión de trabajo del Consejo General de fecha 27 de febrero del año en curso, se presentó la propuesta de integración de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos y la Presidencia del Consejo General en ejercicio de la atribución que le confiere el Código Electoral para Estado, presentó la propuesta para que este órgano colegiado nombre al Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano.
- V** Con los elementos señalados en los resultandos anteriores, los miembros del Consejo General establecieron los lineamientos para la elaboración del presente proyecto de acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, lo que se deriva de lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave; 110 párrafo primero y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 2** Que los artículos 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado y 111 fracción III del Código Electoral, establecen que el Instituto Electoral Veracruzano, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones, plebiscitos y referendos que se organicen en el Estado cuenta, entre otras, con la atribución de vigilar los derechos y ministrar las prerrogativas a los partidos políticos y demás Organizaciones Políticas.
- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable, entre otras funciones, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitos y de referendo así como a la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado, mediante la evaluación de los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, aplicando las sanciones que correspondan; y, nombrar, a propuesta del Consejero Presidente, al Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos de conformidad a lo establecido por los artículos 112 fracción I; 113 párrafo primero y 119 fracciones I, III y XLV del Código Electoral citado.
- 4** Que el Instituto Electoral Veracruzano, igualmente para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, cuenta entre sus órganos, con una Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, cuya naturaleza jurídica establece el

Código Electoral para el Estado, de órgano técnico del Consejo General; con autonomía de gestión y nivel jerárquico equivalente al de una Dirección Ejecutiva del Instituto. El titular de dicha Unidad será nombrado por el Consejo General a propuesta de la Presidencia del Consejo General, según se estipula en los artículos 58 párrafos primero y tercero 59 y 112 fracción VI inciso g) del citado ordenamiento electoral.

- 5 Que la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de los partidos, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 58 párrafo primero de la ley electoral para el Estado.
- 6 Que el artículo 60 en relación con los numerales 50 párrafos cuarto y sexto, 57, 62 párrafo primero, 64, 65, 72 último párrafo, 79 todos del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se desprenden las atribuciones, funciones y actividades de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, en apoyo a la atribución conferida al Consejo General en el numeral 119 fracción XII de la Ley Electoral Local, respecto a fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado, que utilicen los partidos políticos y las diversas Organizaciones Políticas. Para dar cumplimiento a dichas funciones, es indispensable el funcionamiento de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, designando al titular de la misma y expidiendo a la brevedad el Reglamento Interior de dicha Unidad en términos de lo que señala el artículo 61 de la legislación electoral citada.
- 7 Que debido a la naturaleza de las funciones de fiscalización, éstas no pueden interrumpirse; en virtud de que el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales a las que deben de acogerse las

instituciones en materia de origen y aplicación de sus recursos, son tareas de carácter permanente y de orden público, por lo cual, con la entrada en vigor de nuevas disposiciones, resulta indispensable determinar la condición jurídica y la titularidad de los recursos humanos, financieros y materiales con los que contará la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos; así como el desahogo de los asuntos en trámite del área de fiscalización creada en fecha 27 de febrero del año 2007, y que se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la desaparecida Comisión de Fiscalización, cuyas atribuciones fueron trasladadas, por disposición del Código Electoral vigente, a la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos.

- 8 Que para el desarrollo de sus funciones, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, debe contar con el personal técnico necesario para el desempeño de sus atribuciones, dicha estructura administrativa como ya se citó, deberá determinarse en el Reglamento Interno que este Consejo General apruebe oportunamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 del Código Electoral para el Estado; sin embargo, este Órgano Colegiado no pierde de vista que la Subdirección del área de Fiscalización que viene funcionando adscrita a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, como quedó asentado en los resultandos correspondientes, cuenta actualmente con una estructura funcional. Del análisis de lo expuesto en los considerandos anteriores este órgano colegiado concluye lo siguiente:

- a) Aprobar la integración de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos.
- b) Transferir a la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, los recursos humanos, financieros y materiales, así como la documentación y los expedientes que obren en poder de la extinta Comisión de Fiscalización y del área de Fiscalización adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. El personal que se transfiere a la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, conservará el mismo nivel, prestaciones y demás derechos

laborales que correspondían a su encargo, con excepción del cargo de Subdirector mismo que quedará suprimido.

- c) Los asuntos en trámite y pendientes de resolución a cargo de la Comisión de Fiscalización, se transmiten a la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos.
- d) Los asuntos en trámite transferidos a la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos que estén pendientes de dictamen y resolución, serán desahogados por la misma de acuerdo con las normas vigentes al momento de su inicio.
- e) Cualquier referencia hecha al Presidente de la Comisión de Fiscalización, así como a su Secretaría Técnica en otros ordenamientos, disposiciones o a asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida al Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos.
- f) Instruir al Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, a iniciar y coordinar los trabajos para la elaboración de la normatividad de la materia, a fin de someterlo a la consideración de este órgano máximo de dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 60 y 61 del Código Electoral para el Estado y Séptimo Transitorio del mismo ordenamiento electoral.

9 Que el Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos será nombrado por el Consejo General a propuesta de la Presidencia del mismo y deberá reunir los mismos requisitos que este Código establece para los demás directores ejecutivos del Instituto, según se estipula en los artículos 59, 119 fracción XLV y 122 fracción XVI del citado ordenamiento electoral.

10 Que el artículo 127 de la legislación electoral vigente establece que para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo del Instituto, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Secretario Ejecutivo, además de poseer título profesional, tener formación en áreas o disciplinas vinculadas a las funciones del cargo y contar con experiencia en materia electoral. En este orden de ideas, los requisitos para ser Secretario Ejecutivo se encuentran establecidos en el numeral 125 vinculado con los artículos 115 y 116 del Código Electoral y a que a la letra señalan:

***“Artículo 115.** Para ser designado consejero electoral se deberán cumplir los requisitos siguientes:*

- I. *Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos, con dos años de residencia efectiva en la Entidad;*
- II. *Tener más de veinticinco años de edad el día de la designación;*
- III. *Poseer, el día de la designación, título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar conocimientos teórico prácticos en la materia político-electoral; y*
- IV. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.*

Artículo 116. *No podrá ser consejero electoral quien:*

- I. *Desempeñe o haya desempeñado el cargo de dirigente en los comités nacionales, estatales o municipales, o equivalentes, de algún partido, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;*
- II. *Tenga o haya tenido cargo alguno de elección popular, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;*
- III. *Haya participado como candidato a un cargo de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- IV. *Desempeñe o haya desempeñado representación de partido o coalición ante los consejos electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- V. *Haya sido condenado por delito doloso;*
- VI. *Sea ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio de conformidad con la Constitución Federal y la ley de la materia;*
- VII. *Sea militar en servicio activo con mando de fuerzas, a menos que se separe de su encargo de conformidad con la Constitución Federal y la ley de la materia; o*
- VIII. *Sea titular de una secretaría del Poder Ejecutivo del Estado, Procurador General de Justicia, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública de Entidades Federativas o la Federación, a menos de que se separe de su encargo con dos años de anticipación al día de su nombramiento”.*

11 Que como quedó asentado en los resultados del presente acuerdo, la Presidencia del Consejo General realizó en la reunión de trabajo de fecha 27 de febrero del año en curso, la propuesta a este órgano colegiado para que nombre al ciudadano Félix Morales Vásquez, como Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano, en los siguientes términos:

“C. INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO.

Como es de su conocimiento, la sexagésima primera legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local, expido el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que entró en vigor el 23 de diciembre del año 2008, en el que contempla la creación de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, cuyo titular será designado por el Consejo General a propuesta de la Presidencia del mismo.

Con base a lo anterior, esta Presidencia del Consejo General dada la trascendencia de las atribuciones encomendadas para este efecto, se abocó a revisar los criterios bajo los cuales debería llevarse a cabo la elección de la persona que dada la relevancia de las tareas operativas que conlleva la fiscalización de los recursos financieros de las organizaciones políticas que desempeñará la figura del Titular de la Unidad de fiscalización de los partidos políticos de este organismo electoral debería de tomar en cuenta para poder presentar a este cuerpo colegiado la propuesta adecuada a tal investidura.

Uno de los primeros criterios considerados es el respetar el principio de legalidad, es decir, la observancia del cumplimiento de los requisitos legales que para tal encargo establece el Código Electoral vigente.

Otro de los criterios que se consideró es el conocimiento y la experiencia en la materia político-electoral, para lo cual es importante destacar que el Instituto Electoral Veracruzano es un organismo fortalecido por su personal, siendo de relevancia aprovechar la experiencia acumulada por cada una de las personas que formamos parte de este instituto y ratificar que internamente hay elementos valiosos que pueden desempeñar dichas funciones.

Por lo tanto, esta presidencia con fundamento en la atribución conferida en la fracción XVI (décimo sexta) del artículo 122 del Código Electoral y en ejercicio de la misma, se permitió con base a los criterios anteriores identificar dentro de esta institución al personal que podría desempeñar el alto grado de responsabilidad y profesionalismo en el cometido de dichas funciones, aunado a las opiniones y consideraciones que tuve a bien llevar a cabo, con los integrantes de este órgano colegiado, así como con las áreas ejecutivas de esta institución, lo que me permitió tomar una determinación fortalecida en el consenso, a efecto de presentar la propuesta de quien podría desempeñar el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización.

En consecuencia esta Presidencia con todo comedimiento pone a consideración de esta mesa del Consejo General la propuesta del ciudadano Félix Morales Vásquez para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos de este Instituto Electoral Veracruzano, pues en primer lugar reúne los requisitos establecidos en el código electoral que le permiten acceder a la posibilidad de desempeñar la función de Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos.

Es importante destacar, en el ciudadano propuesto, es licenciado en educación básica por la Universidad Pedagógica Veracruzana, licenciatura en derecho por la Universidad Veracruzana, cuenta con estudios de la Maestría en Derecho Electoral por la Universidad de Xalapa, en cuanto a su experiencia laboral se ha desempeñado como docente frente a grupo y subdirector en escuelas primarias, catedrático de la Universidad de Xalapa, responsable del área jurídica del Consejo Económico y Social del Estado de Tlaxcala, en materia electoral ha ocupado entre otros cargos el de Subdirector Ejecutivo de Fiscalización de este organismo electoral, su desempeño en el cargo en comento, le ha permitido adquirir una basta experiencia en dicha materia.

Señores Consejeros Electorales, Representantes de los Partidos Políticos, con base en la anteriormente expuesto y fundamentado pongo a su consideración la propuesta del ciudadano Félix Morales Vásquez como la persona idónea para desempeñar la función de Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los partidos políticos del Instituto Electoral Veracruzano”

- 12 Que analizada la propuesta presentada por la Presidencia a los miembros de este órgano colegiado, se considera que la misma reúne todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en el considerando 10 del presente acuerdo.
- 13 Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 14 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8 fracción I; la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 50 párrafo cuarto y sexto, , 58 párrafos primero y tercero, 59, 60, 61, 64, 65, 72 último párrafo, 79, 110 párrafo

primero, 111 fracción III, 112 fracciones I, VI inciso g), VII, 113 párrafo primero, 115, 116, 119 fracciones I, III y XII, 122 fracciones XVI y XVIII, 125, 127 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de la atribución que se deriva de lo dispuesto por los artículos 119 fracción XLV del Código Electoral citado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la integración de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos.

SEGUNDO. Se transfiere a la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, los recursos humanos, financieros y materiales, así como la documentación y los expedientes que obren en poder de la extinta Comisión de Fiscalización y del área de Fiscalización adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. El personal que se transfiere a la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, conservará el mismo nivel, prestaciones y demás derechos laborales que corresponden a su encargo, con excepción del cargo de Subdirector mismo que queda suprimido.

TERCERO. Los asuntos en trámite y pendientes de resolución a cargo de la Comisión de Fiscalización, se transmiten a la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos.

CUARTO. Los asuntos en trámite transferidos a la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos que estén pendientes de dictamen y resolución, serán desahogados por la misma de acuerdo con las normas vigentes al momento de su inicio.

QUINTO. Cualquier referencia hecha al Presidente de la Comisión de Fiscalización, a su Secretaría Técnica o a la Subdirección del Área de

Fiscalización en otros ordenamientos, disposiciones o a asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida al Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos.

SEXTO. Se nombra al C. Félix Morales Vásquez como Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano.

SÉPTIMO. Procédase a tomar la protesta de ley correspondiente, al C. Félix Morales Vásquez al cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano.

OCTAVO. Se instruye al Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, a iniciar y coordinar los trabajos para la elaboración de la normatividad de la materia, a fin de someterlo a la consideración de este órgano máximo de dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 60 y 61 del Código Electoral para el Estado y Séptimo Transitorio del mismo ordenamiento electoral.

NOVENO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo General.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil nueve.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

RODOLFO GONZÁLEZ GARCÍA